

91

de antemano las condiciones en que le fue concedido el subrogado y las consecuencias de no acatarlas. Por lo tanto, los medios cognoscitivos allegados al expediente revelan de manera diáfana que YEISON ALEXANDER MÁRQUEZ BUSTOS ha incumplido su deber de permanecer en el domicilio.

por las anteriores razones, y comoquiera que no existe justificación alguna para evadir el cumplimiento de las restricciones de libertad que le fueron impuestas en la condena y las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encuentra sometido con ocasión del subrogado, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado YEISON ALEXÁNDER MÁRQUEZ BUSTOS mediante decisión proferida el 26 de enero de 2017 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado **YEISON ALEXÁNDER MÁRQUEZ BUSTOS** mediante decisión proferida el 26 de enero de 2017 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Hágase requerimiento a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, para que una vez cesen los motivos de detención de YEISON ALEXÁNDER MÁRQUEZ BUSTOS sea dejado a disposición de este proceso, para que continúe ejecutando la condena de manera intramural. Comuníquese esta decisión al penal para lo de su competencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Irene C.